



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio por venta
Demandantes	Zoraida Elena, Luz Eugenia, María del Pilar y Liliana Beatriz Calle Chavarriaga
Demandados	Olga Lucia Calle Chavarriaga y Elizabeth Calle Arenas
Radicado	05001-40-03-013-2021-00609 00
Auto	Interlocutorio No. 1571
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

Primero: De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará el domicilio de las demandantes y su identificación.

Segundo. Aclarar hecho 5 de la demanda, toda vez que allí se indica que el inmueble está conformado por primer y segundo piso; en consecuencia, se relacionara cada bien por sus linderos, comodidades, indicar si tienen servicios públicos de manera independiente.

Tercero. Aclarar igualmente el hecho 5 y 11 de la demanda, ya que en el hecho quinto se indica que “el aprovechamiento y/o usufructo del 1 y 2 piso está a cargo de las demandadas” y en el hecho 11 que los inmuebles los usufructúa en su beneficio Olga Lucia Calle Chavarriaga.

Cuarto. Se indicará si cuando se habla de usufructuar es porque los ocupan las demandadas para su vivienda o si por el contrario lo tienen

arrendado a otras personas; en caso de encontrarse arrendados se manifestará el valor del canon mensual y desde cuándo se encuentran arrendados.

Quinto. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como se obtuvo el correo electrónico de la codemandada Olga Lucía Calle y se aportará su evidencia.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 118 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1936c3a24f0b2b7bd39bdd68ffaaa5233def259c4a2779c2939dfc7e4fb9df0
Documento generado en 16/07/2021 04:36:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>